RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 07 de setiembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 28-2023-DHC-GSCFN-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 del Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones; Carta N° 021-GM/MDSS-2023 de fecha 11 de abril de 2023 del Gerente Municipal; Opinión Legal N° 449-2023-GAL-MDSS/RBM de fecha 07 de agosto de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0227-2021-GSCFN-MDSS**, de fecha 29 de diciembre de 2021, se DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado MIGUEL TITO CCAMA, que se dio por iniciado mediante Acta de Fiscalización N° CU 0965, del predio ubicado en la AV. SURIHUAYLLA O-7, del distrito de San Sebastián, Provincia y departamento del Cusco, acta efectuada en fecha 27 de noviembre de 2018; y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 12 de enero de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, opina que se declare PROCEDENTE el Inicio de Oficio de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0227-2021-GSCFN-MDSS, de fecha 29 de diciembre de 2021 y que se siga el procedimiento pre establecido para la declaratoria de nulidad;

Que, mediante Carta N° 021-GM/MDSS-2023 de fecha 11 de abril de 2023, el Gerente Municipal da por iniciado el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0227-2021-GSCFN-MDSS y se le corre traslado al administrado MIGUEL TITO CCAMA, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a fin de que proceda a presentar la absolución, argumentos, elementos probatorios y demás que considere pertinente en resguardo de su derecho de defensa; sin embargo, de la revisión del presente expediente administrativo se puede advertir que el administrado no presento descargo alguno;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. ***La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.***
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.* (Negrita agregado)

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales*";

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, revisada el Acta de Fiscalización N° CU 0965 se advierte que cumple con algunos de los requisitos establecidos en el numeral 254.1 numeral 3 de TUO de la Ley N° 27444; empero se advierte también que la "***expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer",*** consignado en el numeral 3 del articulo 254.1 del TUO de la Ley N° 27444, NO SE APRECIA EN EL ACTA DE FISCALIZACION N° CU 0965 de fecha 27 de noviembre de 2018, por tanto, se viene incumpliendo con los requisitos establecidos para ser considerado un acto que se inicio a un procedimiento sancionador del cual devienen el computo de plazos para la caducidad del mismo;

Que, los cargos imputados que fundamentan el inicio de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0227-2021-GSCFN-MDSS, no fueron absueltos por el administrado pese a estar debidamente notificado; por tanto, es pertinente y legal que se declare la nulidad del acto administrativo por no existir un plazo legal y eficaz de inicio de computo del procedimiento sancionador;

Que, mediante Opinión Legal N° 449-2023-GAL–MDSS/C/RBM de fecha 07 de agosto de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0227-2021-GSCFN-MDSS de fecha 29 de diciembre de 2021, que DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado MIGUEL TITO CCAMA iniciado defectuosamente mediante el Acta de Fiscalización N° CU 0965 de fecha 27 de noviembre de 2018 y no adecuarse a un debido procedimiento sancionador conforme los requisitos establecidos en el numeral 254.1 numeral 3 de TUO de la Ley N° 27444, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del articulo 10 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, opina por RETROTRAER hasta la etapa de fiscalización ya que al no existir un adecuado inicio del procedimiento sancionador por defecto en la emisión del acta de fiscalización corresponde iniciar formalmente y de acuerdo a Ley, previa evaluación particular del caso;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0227-2021-GSCFN-MDSS de fecha 29 de diciembre de 2021, que DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado MIGUEL TITO CCAMA, iniciado defectuosamente mediante Acta de Fiscalización N° CU 0965 de fecha 27 de noviembre de 2018, por la causal de nulidad contemplada en el inc. 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento sancionador hasta la etapa de fiscalización ya que al no existir un adecuado inicio del procedimiento sancionador por defecto en la emisión del acta de fiscalización corresponde iniciar formalmente el procedimiento y de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados (folios 60) a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, para que evalué el inicio adecuado de un procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado MIGUEL TITO CCAMA en su domicilio ubicado en la APV. SURIHUAYLLA O-7 del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL